

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2014-053

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA REQUERIR LA
OTORGACIÓN DE ACUERDOS INTERAGENCIALES PARA DELEGAR TAREAS
ESTADÍSTICAS AL INSTITUTO DE ESTADÍSTICAS DE PUERTO RICO**

POR CUANTO: La recopilación de datos, la producción de estadísticas, y su debida interpretación, son herramientas esenciales para la sana gerencia gubernamental, para la identificación de necesidades, retos y fortalezas, y para la confección o redirección de proyectos dirigidos a atender tales necesidades y retos, o por ejemplo a maximizar el exponente de un sector, industria, organización o comunidad. La actividad económica es una de las áreas en que el análisis de estadísticas correctas y confiables debe tener un rol definitivo en la confección de iniciativas y planes para enfrentar retos y conducir al país a su recuperación.

POR CUANTO: El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico es una entidad pública con autonomía administrativa y fiscal, creada mediante la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como la Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, con el propósito de fortalecer los sistemas de recopilación de datos y estadísticas, y fomentar que éstos sean completos, confiables y de rápido y universal acceso. Véase, 3 LPRA § 972. A esos fines, la misión primordial del Instituto de Estadísticas es coordinar el Servicio de Producción de Estadísticas de las entidades públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, requerir información a entidades públicas y privadas, y elaborar la política de desarrollo de la función pública estadística, en coordinación con el Poder Ejecutivo y con la Asamblea Legislativa. Id.

POR CUANTO: Para cumplir con su misión, la citada Ley 209-2003, según enmendada, confiere amplios poderes al Instituto de Estadísticas, entre los que se encuentran: promover el acceso público y la entrega rápida de datos, estadísticas e informes que produzcan las agencias gubernamentales basados en dicha información; preparar y mantener al día el Inventario de Estadísticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; ampliar la coordinación interagencial en la producción de datos y estadísticas para evitar la duplicación de esfuerzos y la ausencia de coherencia

entre factores que estén interrelacionados; preparar normas, métodos y procedimientos para mejorar el Servicio de Producción de Estadísticas; y formalizar acuerdos con organismos gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de otras jurisdicciones estadounidenses, incluido el gobierno federal, y con organismos de otros países. Véase, 3 LPRA §§ 974-975. Además, como cuestión de derecho, el Instituto de Estadísticas es copropietario de toda la información y producto estadístico que desarrollen las entidades públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Véase, 3 LPRA § 974.

POR CUANTO: La revolución que ha estado ocurriendo en los sistemas de información desde la década de 1950 -y que continuará desenvolviéndose a pasos agigantados- ha transformado y redefinido la manera en que se preparan las estadísticas, lo que a su vez, ha impuesto cambios sustanciales en el perfil de los profesionales dedicados a producir estadísticas de calidad. Esta realidad, sumada a la crisis fiscal gubernamental, y al retiro de muchos funcionarios públicos con experiencia y conocimiento estadístico, ha provocado que actualmente muchas entidades carezcan de los recursos humanos y fiscales para producir las estadísticas de calidad que se necesitan.

POR CUANTO: En atención al vacío que hay en muchas entidades públicas de la Rama Ejecutiva en relación con la recopilación de datos y producción de estadísticas, es necesario aprovechar la oportunidad para establecer vehículos que resulten en la utilización al máximo de la pericia y de los recursos del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. Ello, de modo que aseguremos la producción continua de estadísticas confiables y de calidad, el libre acceso a la información estadística, mayor costo efectividad en el proceso de producción de estadísticas, y mayor eficiencia en las operaciones y gastos gubernamentales.

POR TANTO: YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo y ordeno lo siguiente:

PRIMERO: Se ordena a todas las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a formalizar acuerdos de colaboración con el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico para

delegarle las funciones estadísticas que ambas partes acuerden. Entre las cláusulas que las partes decidan acordar, dichos acuerdos dispondrán sobre lo siguiente:

- a) La delegación de funciones estadísticas al Instituto que resulten en la producción de información necesaria o conveniente para el cumplimiento de algún deber o potestad de la entidad pública contratante;
- b) La obligación de la entidad pública contratante de proveer al Instituto acceso directo, actualizado y constante a sus sistemas de información, bases de datos, registros administrativos digitalizados, y a otras fuentes de información que tenga la entidad pública contratante, sin perjuicio o menoscabo de la información y el acceso que las entidades públicas de la Rama Ejecutiva deban proveer al Instituto en virtud de lo dispuesto en los reglamentos del Instituto o en la Ley 209-2003, según enmendada;
- c) El ejercicio de las funciones delegadas al Instituto para asegurar la producción de estadísticas completas, confiables y de rápido y universal acceso, de la manera más costo-efectiva y costo-eficiente posible; y
- d) La posibilidad de destacar personal, de transferir recursos financieros o de reembolsar gastos al Instituto de Estadísticas.

SEGUNDO:

Entre las funciones estadísticas que, por vía de estos acuerdos de colaboración, podrán ser delegadas al Instituto de Estadísticas están, sin que se entienda como una limitación: (i) adiestramientos para los empleados y funcionarios, (ii) diseño de cuestionarios, (iii) diseño, ejecución y manejo de sistemas de recopilación de información, (iv) diseño, ejecución y manejo de sistemas de divulgación de información, y (v) producción de tabulaciones, tablas, visuales o publicaciones.

TERCERO:

En caso de que no se logre el concurso de la oferta y aceptación entre una entidad pública de la Rama Ejecutiva y el Instituto de Estadísticas para el perfeccionamiento del acuerdo de colaboración, el Instituto de Estadísticas notificará el *impasse* a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). El Director Ejecutivo de la OGP, o el funcionario de esa agencia que éste designe, servirá de mediador con el fin de que las partes logren disipar sus diferencias y llegar a un acuerdo.

CUARTO:

Para fines de esta Orden Ejecutiva, los siguientes términos serán el significado que se dispone a continuación:

- a) Salvo que del contexto se desprenda otra cosa, “entidad pública de la Rama Ejecutiva” se refiere a cualquier agencia, junta, cuerpo, tribunal examinador, comisión, corporación pública, oficina independiente, división, administración, negociado, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad o cualquier instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- b) “Entidad pública contratante” se refiere a una entidad pública de la Rama Ejecutiva que ha otorgado o está en vías de otorgar un acuerdo de colaboración con el Instituto de Estadísticas conforme a lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva.
- c) “Instituto” o “Instituto de Estadísticas” se refiere al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

QUINTO:

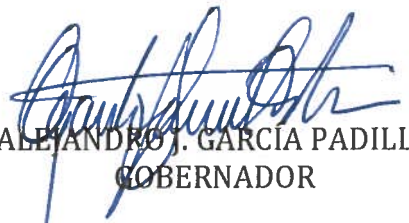
DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SEXTO:

VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 24 de octubre de 2014.




ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo a la ley, hoy 24 de octubre de 2014


DAVID E. BERNIER RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO